

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 274/2012.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales;

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley que eleva el distrito municipal San Víctor, del municipio Moca, provincia Espaillat a la categoría de municipio.

Ref. : Oficio **No. 000096** de fecha 26 de septiembre de 2012
Expediente **No. 01345**.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto que eleva el distrito municipal San Víctor, del municipio Moca, Provincia Espaillat a la categoría de municipio.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal d), de la Carta Magna que establece:

“Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distrito municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan derechos fundamentales , las estructura y organización de los poderes públicos; la función pública, el régimen electoral, el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública, la organización territorial, los procedimientos constitucionales, la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otra de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras”.***

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. **VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;
2. **VISTA:** La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;
3. **VISTA:** La Ley No.5-88, del 13 de enero de 1988, que eleva la sección San Víctor del municipio de Moca a la categoría de Distrito Municipal;
4. **VISTA:** La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Conforme a lo establecido en el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre “**Título**” dice lo siguiente: “**El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley**” en tal virtud sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

Ley que eleva el Distrito Municipal San Víctor a la Categoría de Municipio

- 1) El proyecto de Ley no contiene **epígrafes** en los artículos, como recomienda el Manual de Técnica Legislativa, por lo que les sugerimos los mismos sean agregados.
- 2) En cuanto al **artículo 2**, hemos observado que esta dividido con **viñetas** no siendo esta la manera correcta de redacción conforme a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa. En todo caso las disposiciones son separadas en **artículos** que llevan un número cardinal arábigos correlativo (1-2-3), y estos artículos pueden contener apartados en forma numérica (**numerales**) o través de letras (**literales**).
- 3) El proyecto dispone la integración del municipio con la inclusión de las secciones **Cuero Duro y San Víctor Arriba**, sin embargo, de la investigación documental previa sobre la existencia de estas unidades territoriales, estos lugares se registran como parajes, y no han sido elevados a la categoría de secciones por leyes anteriores. De allí que para poder integrar estos parajes como secciones, se amerita su creación, siguiendo las disposiciones contenidas en el Artículo 93, numeral 1, literal d) de la Constitución que reza: **d) Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento establecido regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación;**
- 4) Sugerimos la creación de un artículo que diga el ámbito de la aplicación de dicho proyecto, en virtud de lo antes dicho sugerimos la siguiente:

“Artículo... Ámbito de Aplicación. Esta Ley es aplicable en el territorio del distrito municipal San Víctor.

- 5) En **artículo 4**, del presente proyecto es oportuno señalar que **La Contraloría General de la República**, es la institución encargada de remitir los fondos de los diversos departamentos de la administración pública, autónomos o no, del Estado y de **los municipios**. en tal sentido forma parte de las instituciones que intervienen en la ejecución de la presente ley, en virtud de lo antes dicho sugerimos la misma sea agregada en dicho artículo.

6) En cuanto al **artículo 5**, del presente proyecto hemos observado que establece: **La presente le entra en vigor a partir del año 2016**. Lo cual resulta impreciso en virtud que debe establecer una fecha definida, que sea cercana a los objetivos que persigue la norma, al efecto recomendamos que entre en vigencia el 2 de enero de 2016. Este artículo, a partir de la recomendación siguiente, pasará a ser el 6 y dirá de la siguiente forma:

Artículo 6. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir del 2 de enero de 2016.

7) Asimismo, el artículo plantea sobre las autoridades que las mismas se juramentaran en el 2016 (... 2016, año en que serán juramentadas las autoridades municipales), al respecto, el mandato es impreciso e inadecuado, pues no plantea con precisión la elección de las autoridades, tal y como prevee la Constitución de la República. Al respecto, las autoridades deben ser elegidas o en unas elecciones ordinarias o en unas extraordinarias, y, en el caso de que se trata, hay que considerar que remite al 2016 por el hecho de que el último domingo de mayo de ese año se elegirán las autoridades presidenciales, congresionales y municipales. A partir de ello, el artículo debe definir con precisión este mandato, por lo que recomendamos el siguiente artículo, el cual será el 5: **Las autoridades del municipio del municipio San Víctor serán elegidas el último domingo de mayo del 2016, días de las elecciones presidenciales, congresuales y municipales.**

Finalmente, debemos señalar que de acuerdo a la Constitución de la República para: ***“Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distrito municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación”***, es decir, que antes ser aprobado un proyecto de Ley de esta naturaleza, se hace necesario un estudio previo a la aprobación de la ley que demuestre la pertinencia, social política y económica, por lo que recomendamos la elaboración de este estudio de sustentación del proyecto de Ley, así como el acopio de toda información relativa a su número de habitantes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 176-07, del 29 de Julio de 2007.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Félix

Director

